

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 612-03 que asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Odalis Cruz Ventura.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 612-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos Oro con 00/100 (RD\$29,892.00) mensuales, a favor del señor **ODALIS CRUZ VENTURA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1194713-1.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 613-03 que designa a la Escuela Nacional de Ciegos, con el nombre de “Centro Nacional de Recursos Educativos para la Discapacidad Visual Olga Estrella”.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 613-03

CONSIDERANDO: Que el país goza de una cantidad de maestros y maestras que asumieron sus funciones de educadores con una abnegación incuestionable, contribuyendo así con la educación dominicana desde y a sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que el sistema educativo dominicano rinda tributo post-mortem a la memoria de la Profesora Olga E. Estrella Mejía, en reconocimiento a los méritos obtenidos en sus labores docentes, entre otros, el de ser la primera maestra ciega que enseñó el Sistema Braille en nuestro país.

VISTA la Ley No. 49, de fecha 26 de octubre del 1966, que modifica la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

VISTA la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril del 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 9951, de fecha 10 de abril de 1997.

VISTO el Reglamento Orgánico No. 396-00, de fecha 11 de agosto del 2000, de la Secretaría de Estado de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de “Centro Nacional de Recursos Educativos para la Discapacidad Visual Olga Estrella” a la Escuela Nacional de Ciegos.